

97

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 18 MAR 2021

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2019-01300-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto de la petición formulada por las partes de terminación del proceso por transacción realizada entre ellos.

Mediante escrito que reposa a folios 92 a 95, los voceros judiciales de las partes allegaron contrato de transacción suscrito por los señores FRANCY ROCIO ISAZA FARFÀN y JOSÉ URIEL ALBARRACÌN BERNAL, por manera que solicitan la aprobación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 312 del C.G.P. dispone en relación con la transacción que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga”*.

En el caso materia de estudio se observa que las partes allegaron el documento contentivo de la transacción efectuada en la que precisan que han transigido la totalidad de las pretensiones a que se refiere este proceso, así que el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por los señores FRANCY ROCIO ISAZA FARFÀN y JOSÉ URIEL ALBARRACÌN BERNAL.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso de unión marital de hecho.

TERCERO: Sin costas, por no haber lugar a ellas.

M.O.G

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

QUINTO: Expídase copia auténtica de esta providencia por Secretaría y a costa de los interesados, conforme con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme procédase al archivo de las diligencias dejando las respectivas constancias y anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 30 de fecha 19 MAR 2021


GERMÁN CARRION LACOSTA - Secretario